

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 004 Panamá, 5 de marzo de 2001.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.126 de 13 de febrero de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, aprobó el Reglamento de Jugadas autorizadas para llevarse a cabo en el Hipódromos Presidente Remón y en sus Agencias de Apuestas.

Que mediante Nota de fecha 20 de septiembre de 2000, el Gerente General del Hipódromos Presidente Remón, Licenciado Rafael Fernández P., solicitó al Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos la modificación del artículo 78 del Reglamento de Jugadas, con el propósito de beneficiar al público apostador en las Jugadas del Pool (5 y 6).

Que mediante Nota No.106-01-927 S.E.J.C.J. de fecha 24 de octubre de 2000, el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos, solicitó al Licenciado Carlos Manuel Salazar, encargado de la Comisión Nacional de Carreras, su opinión referente a la modificación del artículo 78 del Reglamento de Jugadas.

En Nota de fecha 02 de noviembre de 2000, el Licenciado Carlos Manuel Salazar, encargado de la Comisión Nacional de Carreras, muestra concepto favorable a la modificación del artículo 78 del Reglamento de Jugadas.

Luego del análisis de la solicitud y de escuchar el concepto favorable de la Comisión Nacional de Carreras, consideramos que la modificación planteada por el Gerente General de Hipódromos Presidente Remón, brinda mayor seguridad a las personas que realizan apuestas elevadas, en vista de que si se cancelan cuatro (4) de las seis (6) carreras válidas, se realizará un reembolso total de lo apostado, siendo esto un incentivo que busca incrementar las apuestas y por ende beneficiar a la hipica nacional y al público apostador.

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de modificación del artículo 78 de la Resolución N°126 de 13 de febrero de 1998.

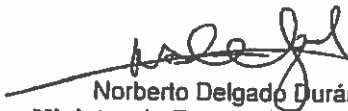


SEGUNDO: El contenido del artículo 78 de la Resolución N°126 de 13 de febrero de 1998, quedará de la siguiente forma:

"Un mínimo de cuatro (4) de las seis (6) carreras válidas deberán haberse celebrado. En caso contrario la jugada será cancelada efectuándose un reembolso total de lo apostado. En las carreras no celebradas, todas las combinaciones se considerarán válidas. A los máximos ganadores de les garantizará un dividendo mínimo de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por combinación ganadora. El Administrador/Operador asumirá cualquier pérdida. Nota: En los casos en que el Pool (5 y 6) se efectúa con apuestas directas desde Panamá al totalizar de otros países (Pool extranjero) regirá el reglamento del país donde se celebra la jugada".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución N°60 de 30 de julio de 1999, Resolución N°126 de 13 de febrero de 1998, Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Norberto Delgado Durán
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente de la Junta de Control de Juegos



Alvin Weeden Gamboa
Contralor General de la República
Miembro Principal



H.L. Roberto Abrego
Asamblea Legislativa
Miembro Principal



Herbert Young Rodriguez
Secretario, a.i.